



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN
FLAGRANCIA DELICTIVA E IMPLEMENTA
LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA
DELICTIVA A NIVEL NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben la presente iniciativa legislativa multipartidaria, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente fórmula legal:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA
DELICTIVA E IMPLEMENTA LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA A
NIVEL NACIONAL**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Créese el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.

Artículo 2°.- Integrantes de la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

Créese la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, la cual será presidida por el titular del Poder Judicial e integrada, además, por los titulares del Ministerio Público, Ministerio del Interior, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La referida comisión tendrá como apoyo a una Secretaría Técnica.

Artículo 3°.- Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

Créese la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, que estará a cargo de un secretario técnico, designado por el presidente del Poder Judicial, y tendrá como órgano de apoyo administrativo la siguiente estructura:

- Área Técnica
 - Equipo de monitoreo
 - Equipo normativo
 - Equipo de capacitación
 - Equipo de difusión
- Área Administrativa
 - Equipo de planificación
 - Equipo de presupuesto
 - Equipo de proyectos
 - Equipo de abastecimiento
 - Equipo de informática

Artículo 4°.- Atribuciones de los órganos que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

Las atribuciones de los órganos que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva son las siguientes:

Atribuciones de la Comisión y Secretaría Técnica

Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

- a) Dirigir, supervisar y evaluar, la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
- b) El presidente de la comisión convocará a sesiones ordinarias de manera trimestral y extraordinaria cuando sea solicitado por el presidente o por alguno de los miembros de la comisión.
- c) Formular políticas y objetivos para la adecuada Implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- d) Aprobar y modificar el Plan de Implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
- e) Aprobar el cronograma de implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
- f) Gestionar la solicitud de los recursos presupuestarios para la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
- g) Aprobar los planes de monitoreo, capacitación, difusión, infraestructura, entre otros necesarios para la adecuada implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- h) Promover la integración de los sistemas de información y comunicación interinstitucional.

Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

- a) Proponer el diseño y estructura de las unidades de flagrancia delictiva.
- b) Proponer los objetivos, acciones, metas e indicadores para la Implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- c) Proponer el Plan de implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- d) Proponer el calendario oficial de implementación.
- e) Proponer proyectos de modificaciones legislativas, directivas, reglamentos, entre otros documentos normativos, necesarios para el adecuado funcionamiento e implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- f) Proponer y ejecutar los planes de monitoreo, capacitación y difusión, entre otros necesarios para la adecuada implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- g) Elaborar informes, reportes estadísticos y otros documentos que permitan la evaluación del proceso de implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- h) Coordinar con los titulares de las instituciones de justicia local.
- i) Consolidar y establecer los recursos presupuestarios para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- j) Propiciar reuniones técnicas para la integración de los sistemas de información y comunicación a nivel interinstitucional y hacia el público para el adecuado funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva.
- k) Evaluar proyectos de inversión pública realizados para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- l) Las demás funciones que sean necesarias para la adecuada implementación de las unidades de flagrancia delictiva.

Atribuciones del Comité Distrital y Administración

- a) **Comité Distrital de la Unidad de Flagrancia Delictiva:** Estará conformada por los titulares en funciones de las cortes superiores de justicia, quienes la presidirán; asimismo, estará integrada por los titulares del Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de dirigir e implementar adecuadamente la Unidad de Flagrancia Delictiva del ámbito territorial correspondiente; tiene como secretario técnico al administrador/a de la Unidad de Flagrancia Delictiva. El presidente del comité convocará a sesiones ordinarias de manera trimestral y extraordinaria cuando sea solicitado por el presidente o por alguno de los miembros del comité.
- b) **Administración de la Unidad de Flagrancia Delictiva:** Estará a cargo de un funcionario/a para la implementación y gestión, en el ámbito territorial correspondiente, de la unidad de flagrancia delictiva, así como del monitoreo y evaluación, a través del soporte informático y estadístico pertinente y el intercambio de información, que deberán proporcionar las instituciones de justicia intervinientes. Será designado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y tendrá el apoyo de profesionales en las áreas de estadística, contrataciones, informática, entre otros.

Artículo 5°.- Conceptos y criterios que rigen el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

El Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva está conformado por los siguientes conceptos y criterios que lo rigen:

- a) **La Unidad de Flagrancia Delictiva,** es una unidad inmobiliaria del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

en un solo lugar a las instituciones del sistema de justicia, como son el Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalía especializadas en flagrancia e Instituto de medicina legal y ciencias forenses), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública) y la Policía Nacional del Perú, encargados del conocimiento de los casos de detención en flagrancia, según el ámbito territorial correspondiente.

- b) **Operadores de justicia especializados en flagrancia delictiva**, los titulares de las instituciones del sistema de justicia, deben disponer la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad (órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada), para el conocimiento de los procesos de imputados detenidos en flagrancia delictiva.
- c) **Los detenidos en flagrancia deberán ser trasladados de manera directa e inmediata y bajo responsabilidad funcional**, a la Unidad de Flagrancia Delictiva, para determinar su situación jurídica, con excepción de las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y cometidos por organizaciones criminales, los cuales tienen un plazo máximo de detención de 15 días naturales, como lo prescribe el art. 2°. 24.f de la Constitución Política.
- d) **Competencia de la Unidad de Flagrancia Delictiva**, el Fiscal Especializado de Flagrancia debe solicitar la incoación del proceso inmediato, siempre que no constituya un proceso complejo o no sea necesaria la etapa de investigación preparatoria para el esclarecimiento del delito. El Juez Especializado de Flagrancia será competente en el conocimiento de todo el proceso inmediato por delito flagrante, independientemente de la medida coercitiva que se le imponga al imputado.

En caso el Fiscal Especializado de Flagrancia al concluir el plazo de la detención policial, disponga la formalización de investigación preparatoria y requiera prisión preventiva contra el detenido, el Juez Especializado de Flagrancia realizará la audiencia y resolverá sobre la libertad o privación de la libertad del imputado conforme al artículo 52 Código Procesal Penal. Concluida la audiencia de prisión preventiva, derivará el proceso al juzgado competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

- e) **Gestión de recursos:** Los recursos presupuestarios otorgados para la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva, serán de responsabilidad de cada institución, debiendo ejecutarse adecuadamente para lograr una oportuna implementación y funcionamiento de los despachos que tienen a su cargo, según el cronograma aprobado. Asimismo, el Poder Judicial se encargará del pago de árbitros municipales, servicios básicos, servicio de internet, servicio de limpieza, así como servicios de mantenimiento que se requieran en toda la Unidad de Flagrancia Delictiva.
- f) El inicio del funcionamiento de una Unidad de Flagrancia Delictiva y su competencia, será establecida por resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- g) **Áreas de apoyo:** En las Unidades de Flagrancia Delictiva, se establecerá un Módulo de Atención al Usuario (MAU) del Poder Judicial: Módulo de atención que permitirá orientar a los usuarios en consulta sobre los casos de detención en flagrancia, según el ámbito territorial correspondiente. Asimismo, se podrá incluir otras áreas, que deberán ser aprobadas por la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

Artículo 6°. – Modifíquese e incorpórese el numeral 4, del artículo 263 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

4. La Policía en caso de detención en flagrancia o en los casos de arresto ciudadano, deberá trasladar inmediatamente al detenido a la Unidad de Flagrancia Delictiva, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad que sea puesto a disposición de la autoridad competente. Excepto en las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y cometidos por organizaciones criminales o que no esté implementada la Unidad de Flagrancia Delictiva, dentro del ámbito territorial correspondiente; en cuyo caso el detenido será traslado al centro de detención respectivo.

Artículo 7°. – Modifíquense los numerales 1 y 3, del artículo 264 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

1. La detención policial sólo dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.

3. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Artículo 8°. – Modifíquense los numerales 8 y 9, del artículo 264 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

8. En todos los casos en que se mantenga la detención hasta la realización de la audiencia de prisión preventiva u otra audiencia de incoación de proceso especial, el Juez en primer lugar, luego de escuchados a los sujetos procesales, se pronunciará mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. A continuación, el Juez se pronunciará sobre la medida coercitiva requerida por el Fiscal u otras peticiones relacionadas a la detención.

9. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 9°. – Modifíquense los de los numerales 1 y 2, del artículo 266 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, para la realización de las investigaciones y/o cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal.

2. El Juez, antes del vencimiento de las cuarenta y ocho (48) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional del Perú. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

Artículo 10°. – Modifíquese el literal e), numeral 1, del artículo 350 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad o de una terminación anticipada;

Artículo 11°. – Modifíquese el numeral 2, del artículo 372 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar, por sí mismo o a través de su abogado, conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; para cuyo efecto, se suspenderá por breve término; puede reducirse hasta un sexto de la pena. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, y capítulos IX, X y XI del
título IV del libro segundo del Código Penal.

Artículo 12°. – Modifíquese el numeral 4, del artículo 447 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a. Sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el supuesto comprendido en el literal a), numeral 1, del artículo 446.
- b. Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- c. Sobre la constitución de partes procesales, si fuera el caso.
- d. Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- e. Sobre la confirmación de las medidas restrictivas de derechos requeridas por el Fiscal.
- f. Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

Artículo 13°. – Modifíquese el numeral 1, del artículo 468 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de la emisión del auto de enjuiciamiento, pero por una sola vez, la celebración de

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

Artículo 14°. – Modifíquese el artículo 469 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, el Juez podrá aprobar acuerdos totales o parciales, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 15°. – Modifíquese el artículo 471 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de hasta una tercera parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-



H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El financiamiento para la implementación de lo establecido en la presente Ley, será con cargo al presupuesto del Tesoro Público, transferido a las entidades intervinientes.

Segunda.- La implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, se llevará a cabo de manera progresiva conforme al calendario propuesto por la comisión del Sistema Especializado en Flagrancia Delictiva.

Tercera.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- La Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, a través de su Secretaría Técnica, realizarán reuniones interinstitucionales entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la actualización de los protocolos, en el marco de las disposiciones establecidas en la presente ley. La aprobación de los protocolos interinstitucionales, lo realizará la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva en un plazo no mayor a sesenta (60) días

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación para los procesos en trámite.

La presente norma se aplica para todos los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia respectiva.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:58:39-0500

CONGRESO
de la

REPÚBLICA

Segunda.- Cumplimiento.

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio del Interior
y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberán adoptar las acciones
pertinentes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley,



Firmado digitalmente por:
HELANDER ESTEBAN
Nelly Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 10:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 13:24:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 16:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 15:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 14:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 16:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 14:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 14:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 14:46:57-0500

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 16:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 17:47:54-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 10:42:04-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 957, del 29 de julio de 2004, que promulga el Código Procesal Penal (CPP)
- Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal.
- Ley N.º 30336 de fecha 01 de julio de 2015, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo medidas en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y crimen organizado.
- El Decreto Legislativo N.º 1194, modifica los artículos 446º, 447º y 448º del Código Procesal Penal y regula el proceso inmediato para casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N.º 1407, que fortalece el servicio de defensa pública.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Reglamento de la Ley de Defensa Pública aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2009-JUS, adecuado mediante Decreto Supremo N.º 009- 2019-JUS.
- Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS que aprueba el Reglamento que regula la participación del defensor público en las audiencias de carácter inaplazable.
- La Resolución Administrativa N.º 315-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone medidas administrativas para la implementación del Decreto Legislativo 1194.
- La Resolución Administrativa N.º 314-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone la creación de la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N.º 468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

- La Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone la uniformización del sistema de turno penal, en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.
- Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ que aprueba la designación de órganos jurisdiccionales que conocerán el trámite del proceso inmediato en caso de flagrancia, así como la aprobación de documentos normativos relacionados al proceso de flagrancia.
- Resolución Administrativa N° 031-2016-CE-PJ que establece que los casos de flagrancia omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos por R.A. 347-2016-CE-PJ
- El Decreto Supremo 05-2022-JUS que aprobó el protocolo de actuación interinstitucional de las unidades de flagrancia en el Perú.

Doctrina Jurisprudencial:

- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116 del 01.06.16 - Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances

II. FUNDAMENTOS

2.1.- Introducción

La globalización ha significado la expansión del capitalismo y la democracia, y con valores como la multiculturalidad y la diversidad, la cual se habla desde ya hace algunas décadas y que viene cambiando considerablemente nuestros lugares de residencia y formas de convivencia; asimismo, se ha expandido o trasladado en muchos casos, de manera paralela, el flagelo llamada la delincuencia, que cada día viene tomando nuevas formas y diversas técnicas de manera organizada, lo que la hacen un punto muy crítico para el desarrollo y tranquilidad de una nación.

Las reformas normativas en el Perú han sido un punto muy significativo con la finalidad de frenar, aminorar o erradicar a la delincuencia. Un cambio normativo muy importante fue la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, a través del Decreto Legislativo N° 957, que entró en vigencia en el año 2006 y con este subsecuentemente trajo consigo otras reformas normativas en materia penal, como corrupción de funcionarios, crimen organizado, lavado de activos, pérdida de dominio, proceso inmediato, entre otros.

El proceso inmediato entró en vigencia en el año 2015, mediante el Decreto Legislativo N° 1194; el cual consideró procesos con plazos muy cortos y por ende procedimientos urgentes, tales como audiencias, notificaciones y comunicaciones; por lo que, se optó por organizar y estructurar un nuevo despacho judicial, tomando ciertas experiencias de los países que ya han implementado un proceso similar, tales como Ecuador, Costa Rica y Guatemala.

Una cosa era muy cierta, en primer lugar, el tradicional despacho judicial no era lo suficientemente óptimo como para aplicar el procedimiento, los cambios jurídicos y los resultados que planteaba la nueva normativa y, en segundo lugar, la independencia y miradas disímiles de la norma por parte de las demás instituciones de justicia tornaba aún más difícil su aplicación. Por ello, en cuanto a la primera reflexión, resultó necesario crear una organización adecuada para la aplicación del Proceso Inmediato y en cuanto a lo segundo, fue necesario armonizar dicha organización con una lógica transversal y sistémica que permita a las instituciones de justicia seguir un mismo objetivo, pero sin perder su independencia.



2.2.- Experiencias

Si bien, mediante la Resolución Administrativa N.º 231-2015-CE-PJ, de fecha 18 de julio de 2015, se estableció el Plan Piloto "Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva" en el Distrito Judicial de Tumbes, mediante el cual se dispuso que 3 órganos jurisdiccionales realicen dicha labor en adición a sus funciones; sin embargo, se concluyó que era necesario establecer órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva, así como una nueva estructura y organización.

Posteriormente, se estableció la Unidad de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Sur, creada mediante la Resolución Administrativa N° 289-2016-CE-PJ, del 09 de noviembre de 2016 y, tuvo sus primeros avances y experiencias de generar un espacio para que las instituciones de justicia realicen una labor coordinada, contando con Fiscales especializados, Defensores Públicos y Efectivos Policiales, que actúen en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

Las instituciones que participaron fueron las siguientes:

- Órganos jurisdiccionales de proceso inmediato a dedicación exclusiva por parte del Poder Judicial
- Fiscalías de proceso inmediato a dedicación exclusiva por parte del Ministerio Público
- Defensores Públicos a dedicación exclusiva por parte del Ministerio de Justicia
- Efectivos policiales (DIRSEPEN) a dedicación exclusiva por parte de la Policía Nacional del Perú

La implementación fue muy alentadora, ya que las cifras estadísticas obtenidas en un periodo de 1 año 2 meses, fueron las siguientes:

- Se presentaron 1,007 procesos

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Se dictó sentencia condenatoria en el 84.7% de procesos (853)
- Sólo el 2% de los procesos fueron impugnados
- En el 28.55% de procesos se dictó Penal Privativa de Libertad Efectiva y en el 71.45% se dictó Penal Privativa de Libertad Suspendida.
- La menor pena impuesta fue de 6 meses de PPL suspendida
- La mayor pena impuesta fue de 23 años, 8 meses de PPL efectiva
- El 54.08% de procesos se resolvió en el mismo día
- Se procesó a 1,141 personas
- El 69% de procesos concluyó con la salida alternativa de Terminación Anticipada
- Los ámbitos de la criminalidad que más se atendió fue:
 - o Lucha contra la inseguridad ciudadana: 42.80%
 - o Omisión en otorgar alimentos: 23.04%
 - o Conducción en estado de ebriedad: 15.59%
 - o Violencia y Resistencia a la autoridad 9.93%
 - o Lucha contra la corrupción: 5.16%
 - o Otros: 3.48%

Sin embargo, debido a la falta de recursos en las instituciones de justicia y al incremento de los procesos, no se las pudo mantener en unidad, ya que por disposiciones de sus instituciones se reorganizaron y se le adicionaron funciones. Sin embargo, el Poder Judicial mantuvo a los órganos jurisdiccionales de proceso inmediato, para que otorguen una respuesta oportuna ante los casos en flagrancia delictiva.

Posteriormente el Poder Judicial insistió en fortalecer la atención de los procesos inmediatos, debido a que la política de brindar una justicia oportuna ante los casos en flagrancia delictiva; por lo que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió diversas disposiciones para afianzar a los órganos jurisdiccionales implementados para tramitar los procesos inmediatos por

flagrancia delictiva; pero la falta de recursos y el incremento de los procesos penales no permitieron en muchos casos mantener la exclusividad de los órganos jurisdiccionales.

Cabe indicar que, todas las implementaciones y modificaciones realizadas para que se ponga en marcha la Unidad de Flagrancia Delictiva, fueron realizadas con el presupuesto de cada institución de justicia, sin irrogar gastos al erario nacional y con el sólo esfuerzo de apoyar en la lucha contra la inseguridad ciudadana: sin embargo, se ha evidenciado que resulta necesario las Unidades de Flagrancia Delictiva cuenten con presupuesto en cada institución de justicia que la componen, a fin de que mantengan su funcionalidad dentro de la misma y que les permita dar una respuesta oportuna. Conforme a los fundamentos que se mencionarán a continuación se podrá evidenciar las labores y recursos que son necesarios para atender los procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

En sus inicios el proceso inmediato en los casos de flagrancia ha generado expectativa por la rapidez e inmediatez en la resolución de casos; sin embargo, este resultado no ha sido sostenido en el tiempo, principalmente por que los operadores de justicia para el tratamiento del proceso inmediato en caso de flagrancia, actúan de manera desarticulada. Desde la detención de la persona sorprendida en flagrancia por la Policía Nacional, quien de manera inmediata da cuenta al fiscal penal de turno y lo conduce a la comisaria del sector, para luego ser trasladado a medicina legal (médico legista), para que efectúe el reconocimiento médico legal, y en ocasiones según la naturaleza del delito es conducido a diferentes dependencias policiales para los exámenes de ley, (toxicológico, dosaje etílico, absorción atómica entre otros), quien luego es retornado a la dependencia policial e iniciar con el procedimiento de la investigación policial con presencia del fiscal y un abogado defensor si en caso lo tuviese, de no contar con este último se



[REDACTED]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

requiere a la defensa publica designe a un defensor de oficio y así garantizar el derecho de defensa del imputado y ser asistido en la etapa preliminar por un abogado defensor; finalmente el detenido es trasladado a la sede judicial para la incoación del proceso inmediato donde se determinara su situación jurídica, a todas luces se advierte que el detenido en flagrancia para efectos de dar inicio al proceso de investigación en sede policial, ha transitado por diferentes instituciones hasta llegar al órgano jurisdiccional, este procedimiento por lo general puede tomar entre 6 y 10 horas, pero solo hemos considerado hasta el momento la toma de exámenes o muestras mas no resultados de los exámenes o pericias realizadas.

El desplazamiento del imputado por diferentes instituciones para efectos de los exámenes de ley, demanda del uso de una unidad policial (patrullero) y como mínimo dos efectivos policiales, esta cifra se puede incrementar tanto en unidades móviles como en personal según el número de detenidos; el mismo demanda un costo adicional por el consumo de combustible, depreciación del vehículo etc., esta labor realizada por los efectivos policiales descuida el patrullaje motorizado en la jurisdicción del personal y del patrullero (unidad móvil) comisionado para las diligencias, así como la exposición de los efectivo policiales comisionados para la custodia del detenido para la toma de los exámenes de Ley.

Los numerales precedentes solo describen la actuación de las instituciones y del investigado, pero no se tiene en cuenta la intervención de la víctima, quien ve el proceso como tortuoso, lento y sin futuro que permita el resarcimiento del daño ocasionado, lo cual genera en la perdida de interés para cooperar con los actos de investigación, esta realidad genera una sensación de impunidad frente al delito.

Los aspectos descritos han generado que el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, se ralentice y pierda fuerza, esto se desprende de las falencias advertidas, que no permiten la consolidación de la referida norma, en el siguiente orden:

1.-El Ministerio Público:

- a) No ha creado dependencias especializadas que permitan el trámite célere del proceso inmediato.
- b) No se cuenta con la suficiente especialización a nivel de Peritos en la Fiscalía.
- c) En algunos Distritos Judiciales como en Puno, los Fiscales no incoan el proceso inmediato, dando el tratamiento al proceso inmediato, como si se tratara de un proceso común.
- d) Existen casos donde pese haberse detenido al presunto autor en flagrancia, el Ministerio Público no logra obtener el resultado de todas las pericias ordenadas en consecuencia en ese caso no tiene un caso con suficiencia probatoria.
- e) En algunos casos los fiscales pese a no tener todas las pruebas para ganar el caso, incoan el proceso inmediato a riesgo que en el juicio no se acredite el delito y/o la responsabilidad del imputado y en consecuencia el juez falle en forma absoluta lo que implicaría impunidad.
- f) La fiscalía obvia las investigaciones preliminares en casos de Omisión a la Asistencia Familiar, con lo que se vulnera el debido proceso y la oportunidad de concluir el proceso con el principio de oportunidad o medida alternativa, y como consecuencia de ello se incoa el proceso inmediato solo con la dirección que se ha señalado en el juzgado de paz letrado donde se ha tramitado el proceso de alimentos.

2.- Defensa Pública:

- a) No ha creado dependencias especializadas, ni designado personal que pueda trabajar bajo los alcances del Decreto Legislativo 1194, esta deficiencia se ve reflejada en especial cuando los detenidos son puestos a disposición en horas de la noche, no se cuenta con defensores de oficio, lo cual obliga a tener que programar las audiencias solo para horas de trabajo 08:00 hasta las 16:45 horas.
- b) En algunos Distritos Judiciales los defensores Público requieren que se les notifique con las formalidades necesarias, vale decir mediante oficio, dilatando el trámite del proceso; por la naturaleza del proceso en ocasiones no es posible la notificación mediante oficio; sin embargo, se notifica mediante correo institucional y vía telefónica sin perjuicio que en audiencia se le notifique con oficio en vía de regularización.
- c) No existe defensor público de oficio que trabajen en el turno de noche, tampoco existe mesa de partes para recibir documentos fuera del horario de trabajo en casos de flagrancia.

3.- Policía Nacional del Perú:

- a) No ha creado dependencias especializadas, ni designado personal que pueda trabajar bajo los alcances del Decreto Legislativo 1194, esta deficiencia se ve reflejada en especial cuando las personas son detenidas en flagrancia y la policía nacional no cumple con el protocolo interinstitucional (poner en conocimiento del Fiscal), manteniendo al imputado (detenido en flagrancia) bajo un intenso proceso de investigación e interrogatorio, pese a que existen los elementos de convicción y la vinculación con el proceso e incluso la aceptación de los cargos y el reconocimiento del agraviado.
- b) En la mayoría de Distritos Judiciales, la Policía Nacional, manifiesta que no cuentan con laboratorios de criminalística que permitan

obtener los resultados de alcoholemia, pesaje de drogas, absorción atómica y otros en plazos cortos o razonables, e indican que las pruebas deben ser remitidas en algunos casos a la sede de región policial o según la complejidad de la prueba a la sede Lima, esta deficiencia es grave, trae como consecuencia que el proceso sea tramitado como un proceso común y en consecuencia la dilación del mismo, por otro lado en los lugares donde existe un laboratorio estos carecen de los reactivos químicos e insumos, por lo que tampoco se puede cumplir oportunamente con la realización de las pericias.

- c) En muchas dependencias policiales existe desconocimiento en la aplicación del Decreto Legislativo 1194, ello producto a la falta de capacitación por parte del Ministerio del Interior, o en su defecto porque es mejor desconocer la norma para seguir actuando bajo la misma política anterior.

4.- Poder Judicial:

- a) No existe un criterio uniforme en el tratamiento de los delitos de omisión a la asistencia familiar por cuanto algunos OO.JJ. reciben los requerimientos de OAF de parte de la fiscalía, sin que este haya cumplido previamente con las disposiciones establecidas en la norma, vale decir que haya notificado previamente al denunciado a fin de propiciar un criterio de oportunidad; sin embargo, existen otros OO.JJ. que devuelven del requerimiento a la Fiscalía a fin que previamente cumplan con lo establecido en la ley.
- b) El plazo para que el Juez de Investigación Preparatoria señale fecha de audiencia de incoación de proceso inmediato es muy corto, en los casos que el imputado radica en lugares muy alejados, esta situación se acrecienta cuando la fiscalía señala varios domicilios sin tener la certeza de cuál es el domicilio real del imputado.

- c) Deficiencia de personal en los órganos jurisdiccionales que tramitan los procesos de flagrancia en razón que el mismo personal realiza funciones en el proceso común.
- d) Deficiencia en las notificaciones por imprecisiones al momento de consignar los datos por parte de la fiscalía.

El numeral precedente es producto del análisis realizado entre el año 2016 al 2022, lo que nos muestra las deficiencias acaecidas en la atención de los procesos inmediatos en los casos de flagrancia delictiva, lo cual se puede concluir que ha sido generado por los 2 factores preponderantes:

- i. Falta de recursos para implementar y brindar sostenimiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
- ii. Procedimientos con deficiencias normativas

Los 2 factores antes indicados, significan un retroceso en la lucha contra la criminalidad e inseguridad ciudadana y por tanto la falta de respuesta del Estado frente al delito, esta realidad ha generado una falta de credibilidad en el sistema de justicia y la sensación de impunidad frente al delito por parte de la población.

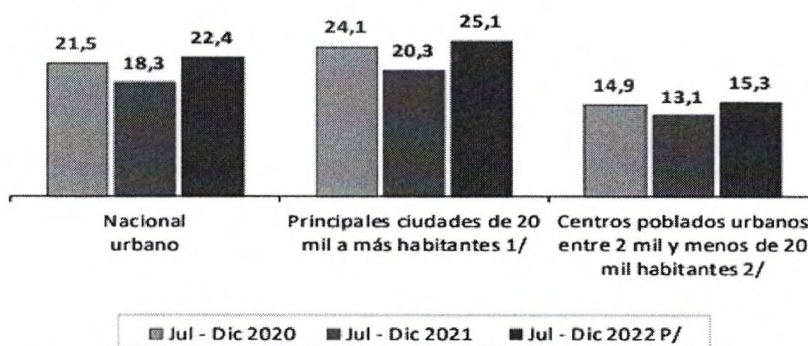
2.3.- Evolución de la criminalidad

El comportamiento en la criminalidad la podemos también observar en cifras y de esa forma conocer cuál es el punto álgido que merece nuestra atención y respuesta, ya que el aumento de la criminalidad implica también la generación de mayores procesos a las instituciones de justicia.

Conforme a los datos sobre victimización del INEI, el semestre julio - diciembre de 2022, ha sido el que ha tenido mayor cantidad de hechos delictivos, a diferencia de años anteriores; esto es, que la población ha sido víctima de más hechos delictivos, conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico 1

Datos sobre victimización, semestre julio diciembre de 2022



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-ENAPRES.

Nota. Instituto Nacional de Estadística e informática, encuesta nacional de programas presupuestales

De acuerdo con las estadísticas de las personas con sentencia condenatoria, registradas desde el año 2017 al 2022 en el Poder Judicial, se evidencia un incremento constante en estos últimos 6 años, existiendo una cifra baja en el año 2020, por motivo de pandemia, pero posterior a ella sigue en aumento, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

Cuadro 1

Total, de personas con sentencia condenatoria registrada, según tipo de pena del código penal, al IV trimestre 2017-2022

(Valores Absolutos)

Tipo de Pena	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	92 738	90 345	89 574	43 161	92 755	120 656
Privativa de la libertad condicional	72432	68889	61626	26579	52627	66431
Privativa de la libertad efectiva	15606	14768	14066	6110	12564	16165
Otros 1/	4700	6688	13882	10472	27564	38060

1/ Incluye Jornadas, Multas, Atención hospitalaria

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas

Elaboración: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

Nota. Base de datos del Registro Nacional de Condenas. Elaborado por la Gerencia de Planificación, Sub gerencia de Estadística.

Analizando la cifra total de las personas con sentencia condenatoria (120,656), a fin de conocer cuántos de éstos han sido por delitos por seguridad ciudadana, resulta que el 66% (80,182) han sido por delitos de seguridad ciudadana; asimismo, los delitos contra el patrimonio han registrado una reducción, pero los delitos contra la vida el cuerpo y la salud se han incrementado en más del 342% en estos últimos 6 años. De ello, se desprende que los hechos delictivos cometidos ahora son más violentos, ya que cuando se da un delito de robo, ahora también coexisten delitos como lesiones u homicidios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Total, de personas con sentencia condenatoria registrada, según delitos y faltas contra la seguridad ciudadana, al IV trimestre 2017-2022

(Valores absolutos)

Título del Código Penal	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	54 880	55 014	56 595	27 755	61 074	80 182
Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	23827	21875	18349	7338	13825	17647
Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	3761	3878	3675	1969	5384	5108
Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303)	15367	11935	9217	3753	6656	11645
Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)	156	190	122	100	168	279
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 108)	10077	15127	23459	14146	34422	44539
Faltas (Artículo 440 al 452)	1692	2009	1773	449	619	964

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas

Elaboración: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

Nota. Base de datos del Registro Nacional de Condenas. Elaborado por la Gerencia de Planificación, Sub gerencia de Estadística.

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

2.4.- Implementación de Planes Pilotos de Unidades de Flagrancia Delictiva.

En atención a ello, se propuso replantear el tratamiento de los delitos en flagrancia delictiva; por lo que, de acuerdo con las experiencias obtenidas y el incremento en la inseguridad ciudadana del país, el Consejo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 118-2022-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se estableció que en las Unidades de Flagrancia Delictiva conocerían sólo procesos donde existiera de por medio detenidos; disponiendo para tal fin, desde julio de 2022, la creación de Unidades Piloto de Flagrancia Delictiva en los distritos judiciales de La Libertad, Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao y Lima, además ha dispuesto la reubicación de órganos jurisdiccionales a exclusividad para el tratamiento de los delitos en flagrancia delictiva, complementario a ello y en el entendido que el modelo de éxito implica una actuación unitaria y concatenada de todos los operadores e justicia, ha dispuesto dentro de sus propias instalaciones, la adecuación de espacios físicos para el Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú.

La puesta en funcionamiento de las unidades piloto, han sido desarrolladas a una escala reducida de las Unidades de Flagrancia Delictiva, lo que nos ha ayudado a detectar los posibles fallos, errores sistemáticos, problemas inesperados y cuellos de botella, que estarían generando una inadecuada atención de los procesos inmediatos para los casos por flagrancia delictiva.

Los resultados de las unidades piloto han sido las siguientes:

Cuantitativos

- En el caso del **Distrito Judicial de la Libertad**, la Policía Nacional del Perú, en el periodo 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2023 (14 meses), ha detenido 14,917 personas por diversos delitos, es decir en promedio 35



personas detenidas por día; sin embargo, sólo 378 personas fueron conducido a la sede policial de la Unidad de Flagrancia lo que representa el (2.53 %). El resto de detenidos (14 539 personas) fueron abordados por el Ministerio Público en las distintas dependencias policiales de la provincia de Trujillo, ya sea en las Comisarias o Unidades Especializadas.

- Asimismo, en el caso del **Distrito judicial de Lima Sur**, en el periodo del 15 de noviembre al 31 de julio de 2023 (8 meses y 15 días), se ha detenido a 4,646 personas por diversos delitos, sin embargo, el Ministerio público solo ha judicializado 236 que representa el 5.07% del total de detenidos.
- Analizando los factores que ocasionan el bajo ingreso de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, se advirtió que se debe a la falta de dependencias y oficinas especializadas que requieren las instituciones de justicia, tal como se ha identificado en el numeral 15 del presente, sumado a ello, también se debe al incumplimiento del Decreto Supremo 05-2022-JUS, protocolo de actuación interinstitucional de las unidades de flagrancia en el Perú, el mismo que ha establecido, que todo detenido en flagrancia delictiva, debe ser conducido a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva.

Cualitativos

- Se ha otorgado una adecuada y oportuna atención de los procesos inmediatos por casos en flagrancia delictiva, ya que, en el caso de La Libertad de los 992 procesos ingresados a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, se han resuelto 764, lo que equivale al 77%. En el caso del Lima Sur de los 236 procesos ingresados a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva se han resuelto 205, lo que equivale al 86.9%; cifras significativas que nos permite advertir que el modelo es eficiente en cuanto a la capacidad de respuesta de los operadores.
- Sin embargo, lo más resaltante radica en el tiempo en que han sido concluidos los procesos, ya que, contando desde el momento de la

detención de la persona sorprendida en flagrancia hasta la emisión de la sentencia, existen **procesos que han sido concluidos en menos de 48 horas**. Estos resultados serían sostenibles en el tiempo y en mayor cantidad, en caso se implemente una Unidad de Flagrancia Delictiva, que cuente con operadores de justicia a exclusividad para el trámite de los procesos en flagrancia.

Organización

- Las instituciones intervinientes, no lograron obtener recursos para el conocimiento a dedicación exclusiva de los procesos; tampoco lograron optimizar sus recursos para la reubicación de fiscalías, defensores públicos o policía especializada; por lo que, la lógica de funcionamiento y operatividad de las Unidades de Flagrancia Delictiva, se han realizado con mínimos recursos optimizados por el Poder Judicial.

Experiencias aprendidas

- Falta de incoación de procesos inmediatos por la fiscalía, en el caso del Distrito Judicial de La Libertad, podemos advertir que del universo de detenidos el 49.5% correspondería a detenidos en flagrancia estricta; sin embargo, solo se ha judicializado el 7.08% de los casos, esto implica que los demás casos fueron tramitados como delitos comunes, lo que permite inferir que los Fiscales no incoan el proceso inmediato, sino que lo tramitan como un proceso común donde los plazos son mayores.
- El Estado ahorra más en la atención de los procesos inmediatos a través de la Unidad de Flagrancia Delictiva,
ya que, si no existieran las Unidades de Flagrancia Delictiva con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales a dedicación exclusiva, éstos se tramitarían como procesos

comunes o en tiempos excesivos, lo que encarecería más el gasto en cada una de las instituciones. A Continuación, se listará el costo de los procesos:

- | | |
|---|-----------------|
| - Proceso Común: | S/ 12,105 Soles |
| - Proceso Inmediato hasta juzgamiento: | S/ 1,219 Soles |
| - Proceso Inmediato con salida alternativa: | S/ 515 Soles |

Medidas requeridas

- Dimensionamiento de espacios y recursos necesarios por cada una de las instituciones de justicia, con la finalidad de que integren la Unidad de Flagrancia Delictiva y se logre una coordinada y oportuna atención de los procesos inmediatos.
- La propuesta consiste en reunir en un solo inmueble, debidamente equipado, a las instituciones de justicia que intervienen en el trámite del proceso inmediato en flagrancia delictiva, éstas atenderían en tres turnos, las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de dar una respuesta inmediata de parte del estado frente a la criminalidad, la delincuencia, inseguridad ciudadana y el descongestionamiento del sistema judicial, para ello es necesario espacios físicos contiguos e interconectados, que contribuyan a reducir las pérdidas de tiempo por traslados. Los operadores del sistema de justicia que intervienen en el trámite del proceso inmediato brindarán un servicio coordinado e integral, con la finalidad de procesar con celeridad y sentenciar anticipadamente los procesos inmediatos en flagrancia con evidencia delictiva y escasa complejidad. El resultado obtenido es una condena oportuna y célere, no solo reduce los índices de criminalidad, sino, además la víctima ve resarcido en un tiempo corto el daño ocasionado, evitando que la población tome la justicia por propia mano.

- En el entendido que los delitos en flagrancia delictiva, se incrementan de manera significativa, resulta necesario que la creación e implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva se realice en todo el territorio nacional, para lo cual se debe establecer un calendario progresivo de implementación, consecuentemente la asignación de recursos que permita crear las dependencias especializadas y la sostenibilidad en el tiempo.
 - Realización de cambios normativos que permitan fortalecer a las Unidades de Flagrancia Delictiva y la atención de los procesos inmediatos, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.
 - En tal sentido, el funcionamiento de las unidades de flagrancia exige de una norma que disponga la creación de un Sistema Especializado en Flagrancia, entendiendo que esta debe ser necesariamente unitaria para su funcionamiento e implique la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales especializados, todos a exclusividad, para el tratamiento del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva, sin que ello implique la pérdida de dependencia o subordinación de sus respectivas instituciones.
- Al respecto, a lo largo del tiempo se han presentado diversos fenómenos sociales, como terrorismo, corrupción de funcionarios, crimen organizado, delitos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y para enfrentar estos fenómenos sociales, ha sido necesario especializar el sistema de justicia, dotando de mecanismos que permitan hacer frente y dar una respuesta efectiva, en el presente caso también resulta necesario de una especialización para enfrentar de manera directa y efectiva los casos en flagrancia delictiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.5.- Plan de implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva

Mediante la Resolución administrativa. N° 266-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva, en el cual se establecieron los recursos y cantidad de órganos jurisdiccionales que se requerirían a nivel nacional.

Para establecer la necesidad de dar prioridad a la implementación en el Poder Judicial de las Unidades de Flagrancia Delictiva, aparte de la evolución de la criminalidad antes detallado, se tomó en consideración que los procesos pendientes que actualmente cuenta el Poder Judicial, siendo la especialidad penal aquella que cuenta con un 42%, la especialidad que cuenta con mayor cantidad de procesos pendientes; asimismo, la especialidad penal es la segunda especialidad con mayor cantidad de ingresos de procesos al Poder Judicial.

Por otro lado, analizando el incremento poblacional, se puede advertir que la población al 2022 se ha incrementado en más del doble de la población registrada de hace 50 años y, que la tasa de crecimiento promedio anual de la población para el período 2022-2025, será del 1.2% y se estima que para el año 2023, la población será de 33'725,844 habitantes.

De las cifras precedentes, se estima que en el año 2023 el Poder Judicial recibirá aproximadamente 15,410 expedientes más, a diferencia del año 2022 y para el 2025 se recibirá aproximadamente 52,405 expedientes más a diferencia del año 2022. Asimismo, se ha establecido que, de cada 21 habitantes, uno ingresa al Poder Judicial a solicitar una demanda o denuncia, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 3

Cuadro de procesos en trámite según la población

Población	Procesos principales Ingresados (Trámite)	Población proyectada				habitantes / Procesos Ingresados	Ingreso de procesos principales adicionales		
		2022	2023	2024	2025		2023	2024	2025
Total población Peruana	1,563,569	33,396,698	33,725,844	34,097,628	34,516,040	21	15,410	32,816	52,405

Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Elaborado por la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial

En ese sentido, considerando que la especialidad penal es la segunda especialidad con mayor cantidad de ingresos de procesos, la proyección de la población denota también un incremento constante y en crecimiento.

Para el establecimiento de la cantidad de órganos jurisdiccionales que se requerirían, se analizó los siguientes criterios:

- Cantidad de procesos judiciales penales ingresados en el año 2022
- Cantidad de procesos inmediatos ingresados en el año 2022, sin considerar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Densidad poblacional

Sobre los criterios antes indicados se obtuvieron los siguientes datos:

Cuadro 4

Procesos penales por distrito judicial año 2022

DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS PENALES 2022		DENSIDAD POBLACIONAL
	INGRESOS	FLAGRANCIA	
LIMA	13,262	2,286	14,101
CALLAO	4,264	918	9,945
LAMBAYEQUE	26,832	2,946	64
CUSCO	20,151	2,526	19
ICA	20,625	1,466	42
LIMA SUR	6,510	383	2,374
PIURA	13,034	1,488	64
LA LIBERTAD	14,300	1,333	88
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	4,337	282	2,271
AREQUIPA	15,590	1,039	25
LIMA ESTE	11,110	965	470
SAN MARTIN	11,476	1,297	16
LIMA NORTE	6,979	661	1,121
HUANUCO	9,219	1,132	28
JUNIN	13,202	575	43
UCAYALI	6,234	602	5
SELVA CENTRAL	6,369	563	13
APURIMAC	7,877	343	20
ANCASH	5,980	473	24
TUMBES	5,589	465	56
HUAURA	6,230	383	48
SANTA	7,474	270	46
AYACUCHO	6,933	298	16
SULLANA	4,153	514	50
CAJAMARCA	7,905	167	48
MADRE DE DIOS	3,815	509	2
AMAZONAS	4,225	250	11
PUNO	5,735	112	17

TACNA	4,856	180	24
CAÑETE	3,034	257	25
HUANCAVELICA	2,908	148	17
LORETO	2,478	137	3
PASCO	1,948	47	23
MOQUEGUA	1,324	71	13

Nota: Elaborado por la Gerencia de Planificación del Poder Judicial

Teniendo en cuenta los criterios antes mostrados, se otorgó a cada criterio un determinado peso, a fin de verificar que Distritos Judiciales tienen mayor relevancia para la creación de órganos jurisdiccional y de esa manera dar una adecuada atención a la demanda, no teniendo una visión sesgada, sino considerando de manera más real la naturaleza de los procesos penales en cada Distrito Judicial. Por ello, este análisis permitió establecer una tipología en las Unidades de Flagrancia Delictiva, dividiéndolas en Tipos N° I, II y III, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 5

Distritos judiciales con mayor relevancia para la creación de órganos jurisdiccionales

TIPO	DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS PENALES		DENSIDAD POBLACIONAL	INDICADOR PARTICIPACIÓN			
		INGRESOS	FLAGRANCIA		INGRESOS	FLAGRANCIA	DENSIDAD	TOTAL
I	LIMA	13,262	2,286	14,101	0.0464	0.0911	0.4529	0.59
	CALLAO	4,264	918	9,945	0.0149	0.0366	0.3195	0.37
	LAMBAYEQUE	26,832	2,946	64	0.0938	0.1174	0.0021	0.21
	CUSCO	20,151	2,526	19	0.0705	0.1007	0.0006	0.17
	ICA	20,625	1,466	42	0.0721	0.0584	0.0013	0.13
	LIMA SUR	6,510	383	2,374	0.0228	0.0153	0.0763	0.11
	PIURA	13,034	1,488	64	0.0456	0.0593	0.0021	0.11
	LA LIBERTAD	14,300	1,333	88	0.0500	0.0531	0.0028	0.11
	PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	4,337	282	2,271	0.0152	0.0112	0.0730	0.10
	AREQUIPA	15,590	1,039	25	0.0545	0.0414	0.0008	0.10
	LIMA ESTE	11,110	965	470	0.0389	0.0385	0.0151	0.09
	SAN MARTIN	11,476	1,297	16	0.0401	0.0517	0.0005	0.09
	LIMA NORTE	6,979	661	1,121	0.0244	0.0263	0.0360	0.09
II	HUANUCO	9,219	1,132	28	0.0322	0.0451	0.0009	0.08
	JUNIN	13,202	575	43	0.0462	0.0229	0.0014	0.07
	UCAYALI	6,234	602	5	0.0218	0.0240	0.0002	0.05
	SELVA CENTRAL	6,369	563	13	0.0223	0.0224	0.0004	0.05
	APURIMAC	7,877	343	20	0.0275	0.0137	0.0007	0.04
	ANCASH	5,980	473	24	0.0209	0.0189	0.0008	0.04
	TUMBES	5,589	465	56	0.0195	0.0185	0.0018	0.04
	HUAURA	6,230	383	48	0.0218	0.0153	0.0015	0.04
	SANTA	7,474	270	46	0.0261	0.0108	0.0015	0.04
	AYACUCHO	6,933	298	16	0.0242	0.0119	0.0005	0.04
	SULLANA	4,153	514	50	0.0145	0.0205	0.0016	0.04
	CAJAMARCA	7,905	167	48	0.0276	0.0067	0.0015	0.04
	MADRE DE DIOS	3,815	509	2	0.0133	0.0203	0.0001	0.03
	AMAZONAS	4,225	250	11	0.0148	0.0100	0.0004	0.03
	PUNO	5,735	112	17	0.0201	0.0045	0.0005	0.03
III	TACNA	4,856	180	24	0.0170	0.0072	0.0008	0.02
	CAÑETE	3,034	257	25	0.0106	0.0102	0.0008	0.02
	HUANCAVELICA	2,908	148	17	0.0102	0.0059	0.0005	0.02
	LORETO	2,478	137	3	0.0087	0.0055	0.0001	0.01
	PASCO	1,948	47	23	0.0068	0.0019	0.0007	0.01
	MOQUEGUA	1,324	71	13	0.0046	0.0028	0.0004	0.01
TOTAL		285,958	25,086	31,131	1.0000	1.0000	1.0000	3.000

Según las cifras que resultantes por cada tipología, se pudo estimar la cantidad de órganos jurisdiccionales, que se requerirían en cada Distrito Judicial.

Para las Unidades de Flagrancia Delictiva tipo I:

- El Promedio de hechos delictivos que se estima ingresaría al Ministerio Público, es de 19,330 casos
- Considerando que el 30% de dichos procesos ingresaría al Poder Judicial, se estima que sería un total de 5,799 procesos.

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

- Teniendo en cuenta que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia tienen un estándar de 715 procesos resueltos anualmente. De los 5,799 procesos estimados que ingresarían al Poder Judicial, lo dividimos entre su estándar (715 procesos) se requeriría 8 Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Sin embargo, considerando que los distritos judiciales de esta tipología tienen características como mayor cantidad de ingresos y mayor cantidad de densidad poblacional, esta cifra de juzgados de investigación preparatoria deberá implementarse en 2 Unidades de Flagrancia Delictiva, cada una en los ejercicios presupuestales 2024 y 2025.
- Por otro lado, a fin de estimar la cantidad de juzgados en la etapa de juzgamiento, para esta tipología se deberá considerar 3 Juzgados Penales Unipersonales, que a la vez conformen un Juzgado Penal Colegiado para el juzgamiento de delitos de mayor complejidad (El extremo mínimo de la pena sea mayor a 6 años de PPL).

Para las Unidades de Flagrancia Delictiva tipo II:

- El Promedio de hechos delictivos que se estima ingresaría al Ministerio Público, es de 6,339 casos.
- Considerando que el 30% de dichos procesos ingresaría al Poder Judicial, se estima que sería un total de 1,902 procesos.
- Teniendo en cuenta que ingresan 1,902 procesos, estos se dividen entre su estándar (715), por lo que, se requeriría 3 Juzgados de Investigación Preparatoria a implementarse en el ejercicio fiscal 2024.
- Por otro lado, a fin de estimar la cantidad de juzgados en la etapa de juzgamiento, para esta tipología, que tiene menor incidencia, se deberá considerar 2 Juzgados Penales Unipersonales, que a la vez conformen un Juzgado Penal Colegiado con otro Juzgado Penal Unipersonal de sede para el juzgamiento de delitos de mayor complejidad (El extremo mínimo de la pena sea mayor a 6 años de PPL).

Para las Unidades de Flagrancia Delictiva tipo III:

- El Promedio de hechos delictivos que se estima ingresaría al Ministerio Público, es de 2,000 casos.
- Considerando que el 30% de dichos procesos ingresaría al Poder Judicial, se estima un total de 600 procesos.
- De los 600 procesos ingresados a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, divididos entre su estándar (715), se requeriría 1 Juzgado de Investigación Preparatoria a implementarse en el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, debe considerarse también que en esta unidad se procesan detenidos las 24 horas y que los plazos de detención son cortos, debiendo realizar turnos, pero sería imposible que un solo juzgado de investigación preparatoria realice turno de manera permanente, debiendo considerarse por lo tanto otro juzgado de investigación preparatoria, mediante el cual se dosificará la atención de los procesos.
- Por otro lado, a fin de estimar la cantidad de juzgados en la etapa de juzgamiento, para esta tipología, que tiene menor incidencia, se deberá considerar 1 Juzgado Penal Unipersonal, que a la vez conforme un Juzgado Penal Colegiado con otros Juzgados Penales Unipersonales de sede para el juzgamiento de delitos de mayor complejidad (El extremo mínimo de la pena sea mayor a 6 años de PPL).

III. EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Antes de la Reforma Procesal Penal en el Perú, los procesos demoran años, posterior a ella los procesos demoran meses, y con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, los procesos inmediatos en flagrancia delictiva demoran días e incluso pueden durar solo horas; esta cualidad, es la más importante y más notoria ante los justiciables, que ven en el proceso inmediato que al fin tienen acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, finalmente la víctima

ve resarcido el daño ocasionado de forma inmediata y oportuna, además la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 permite mejorar la credibilidad de las instituciones de justicia y por ende del Estado.

La Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva en el Perú – Poder Judicial, ha identificado la necesidad de crear unidades de flagrancia delictiva, para el tratamiento exclusivo de los casos en flagrancia, ello implica la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales a dedicación exclusiva, para lo cual no solo se debe de considerar cifras estadísticas, sino contrariamente a ello se debe tomar en consideración criterios complementarios como la data histórica de procesos penales ingresados en los últimos 5 años, Cantidad de procesos inmediatos ingresados en el año 2022, sin considerar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, proyección de data estadística para los próximos 10 años y determinar la densidad poblacional, discreciones que permitan definir con mejor criterio el número de órganos jurisdiccionales y por ende el tipo de unidad de flagrancia a implementar.

El proyecto de creación de Unidades de Flagrancia, está alineado a los acuerdos adoptados en el Primer Encuentro de Unidades Piloto de Flagrancia del Perú, de fecha 7 de julio de 2023, Acta de Problemáticas y Propuestas de Solución Arribadas en el referido encuentro, se concluye en la necesidad de contar con espacios físicos idóneos y personal especializado a exclusividad para garantizar una respuesta inmediata y eficaz en el tratamiento de los delitos en flagrancia, así como la celebración de convenios con los gobiernos locales y regionales para que inviertan en infraestructura conforme lo dispuesto en la Ley, N° 31774; asimismo, la implementación de sistemas tecnológicos que permita la interacción entre la policía, fiscalía, jueces y defensores públicos, que permita realizar un monitoreo eficaz de su

funcionamiento; así como promover un acuerdo plenario en el que se establezcan nuevas reglas que permitan optimizar la aplicación del proceso inmediato, como redefinir la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia, establecer taxativamente los casos de flagrancia donde no procede el llevar el caso al proceso inmediato, promover una mejora en torno a los beneficios prémiales en la terminación anticipada, aplicada al proceso inmediato, a efectos de procurar la reducción de casos que lleguen a juicio inmediato, entre otros.

Asimismo, el proyecto se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, específicamente en el ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que está dirigido a cerrar las brechas en cuanto a los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, los cuales suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible; por lo que, se tiene como meta para el año 2030, “16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo” y para tal fin, plantea “16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.”

Por otro lado, para la adecuada aplicación de los cambios normativos, se tiene como base el Decreto Supremo 005-2022-JUS, de fecha 21 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia, precisando en su Artículo 2° Ámbito de Aplicación. –“El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal que integran la Unidad de Flagrancia (jueces, fiscales, efectivos policiales y defensa pública)”. Dicho instrumento fue debatido consensuado y aprobado por un grupo de técnicos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

profesionales y representantes de las instituciones del sector justicia, instrumento en el que se han definido y plasmado la competencia y el rol que corresponde a cada uno de los operadores del sistema de justicia penal que intervienen en el proceso de flagrancia.

Incorpórese el numeral 4, del artículo 263 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

4. La Policía en caso de detención en flagrancia o en los casos de arresto ciudadano, deberá trasladar inmediatamente al detenido a la Unidad de Flagrancia Delictiva, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad que sea puesto a disposición de la autoridad competente. Excepto en las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y cometidos por organizaciones criminales o que no esté implementada la Unidad de Flagrancia Delictiva, dentro del ámbito territorial correspondiente; en cuyo caso el detenido será trasladado al centro de detención respectivo.

Al respecto, tomando la experiencia del piloto de la Unidad de Flagrancia Delictiva de La Libertad, debemos tener en cuenta que los desde el funcionamiento de la Unidad de Flagrancia, hasta el mes de agosto 2023, la PNP ha intervenido a 14,917 personas, de las cuales solo fueron conducidos por la PNP a la Unidad de Flagrancia 378 personas, lo cual sólo representa el 2.53%; por ello, existe un gran grupo de personas detenidas en flagrancia de los cuales no se tiene conocimiento sobre el inicio de un procedimiento o la situación jurídica al respecto, siendo muy urgente que se realice un control desde la Unidad de Flagrancia Delictiva, a fin de evitar irregularidades o corrupción. Sobre el particular, a continuación, se puede ver el detalle de la cantidad de detenidos:

Cuadro 6

Unidad de Flagrancia Delictiva de la Libertad

AÑO	MES	PNP			DATOS POR PERSONA			DATOS POR EXPEDIENTES		
		DETENIDOS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO	INGRESOS A SEDE POLICIAL DE LA U.F.	PORCENTAJE	DETENIDOS JUDICIALIZADOS	LIBRES JUDICIALIZADOS	TOTAL	EXPEDIENTES DETENIDOS	EXPEDIENTES LIBRES	TOTAL
2022	JUL	1014	0	0.00%	22	2	24	18	2	20
	AGO	1229	27	2.20%	37	38	75	29	38	67
	SET	1261	50	3.97%	38	45	83	33	45	78
	OCT	1043	42	4.03%	49	33	82	40	28	68
	NOV	981	35	3.57%	32	57	89	27	54	81
	DIC	649	20	3.08%	26	28	54	25	28	53
2023	ENE	841	39	4.64%	39	38	77	33	37	70
	FEB	1125	28	2.49%	43	32	75	42	32	74
	MAR	1188	16	1.35%	35	32	67	33	29	62
	ABR	1206	21	1.74%	52	65	117	46	65	111
	MAY	1244	16	1.29%	47	81	128	37	80	117
	JUN	1080	42	3.89%	59	26	85	47	26	73
	JUL	1147	30	2.62%	61	69	130	51	67	118
	AGO	909	12	1.32%	52	35	87	46	34	80
SUMATORIA		14917	378		592	581	1173	507	565	1072
PORCENTAJE			2.53%		7.86%			7.19%		

Fuente: Datos brindados por el área de Estadística de la III MACRO RP LA LIBERTAD

Nota. Datos brindados por el area de estadistica de la III macro RP la Libertad.

Modifíquese los numerales 1 y 3, del artículo 264, así como de los numerales 1 y 2, del artículo 266 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 264

1. La detención policial sólo dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.

3. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Artículo 266

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, para la realización de las investigaciones y/o cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal.

2. El Juez, antes del vencimiento de las cuarenta y ocho (48) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional del Perú. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

Al respecto, en atención a los cambios realizados en el literal f, del inciso 24, del artículo 2° la Constitución Política del Perú, por motivo de la Ley N° 30558, respecto al plazo de detención, se está actualizando la norma adjetiva, que es el Código Procesal Penal, ya que en dicha norma aún persiste un plazo menor y hasta ahora no fue actualizado; por ello, se está realizando esta actualización y así mismo, se está incrementando el plazo de 12 a 24 horas para que la Fiscalía requiera al Juez la emisión del mandato de detención.

Por lo tanto, resulta adecuado y pertinente que, si el plazo de detención fue incrementado, el plazo para que el Fiscal accione también debe ser incrementado.

Incorpórese los numerales 8 y 9, del artículo 264 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

8. En todos los casos en que se mantenga la detención hasta la realización de la audiencia de prisión preventiva u otra audiencia de incoación de proceso especial, el Juez en primer lugar, luego de escuchados a los sujetos procesales, se pronunciará mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo

de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. A continuación, el Juez se pronunciará sobre la medida coercitiva requerida por el Fiscal u otras peticiones relacionadas a la detención.

9. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Ya que todos los detenidos en flagrancia serán trasladados a la Unidad de Flagrancia Delictiva, se permitirá llevar un mejor control de sus detenciones y evitar corrupción por los detenidos o por parte de los operadores de justicia que perjudiquen a la parte agraviada y al sistema de justicia; asimismo, permitirá realizar un control sobre las detenciones y que éstas se resuelvan conforme al principio de legalidad y con el irrestricto respeto a sus derechos.

Modifíquese del literal e), numeral 1, del artículo 350 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad o de una terminación anticipada;

Al respecto, se está modificando lo dispuesto por el Código Procesal Penal, en cuanto a la etapa intermedia, con la finalidad que los sujetos procesales puedan solicitar la figura de la terminación anticipada y que se dé una solución pronta al proceso, con la debida coordinación entre las partes; este cambio se



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

realiza ya que posteriormente se podrá ver que se está considerando esta posibilidad en los procesos inmediatos, donde las etapas procesales han sido fusionadas; por ello, si existe esta posibilidad de concluir el proceso en el proceso inmediato, también debe existir en el proceso común.

Es de precisar que el Acuerdo Plenario 05-2007/CJ-116 establece ciertos criterios; sin embargo, para el presente caso se ha tenido en cuenta la realidad problemática y la data estadística recogida, donde se advierte, que en su mayoría todos los procesos van a juicio aunque las partes procesales no deseen continuar con el proceso, esta realidad no hace posible concluir el proceso sino hasta antes del juicio, generando dilación en el desarrollo del proceso, sobre carga procesal, así como un gasto innecesario para el Estado como para el justiciable, por lo que, en esa línea de ideas se debe de trabajar solo con los procesos o casos donde existe contradicción.

Además, es de advertir que la nueva tendencia de los procesos en casación, se viene iniciando la figura de la terminación anticipada en etapa intermedia, lo cual sienta un precedente, línea jurisprudencia sentada por la Corte Suprema.

Por otro lado, resulta necesario señalar que a nivel investigación preparatoria hay una forma de concluir el proceso, mediante la figura de la terminación anticipada, en la etapa de juzgamiento se tiene la figura de la conclusión anticipada; sin embargo, el legislador no ha precisado su contenido a efectos de poder incluir o no a la terminación anticipada en la etapa intermedia. Siguiendo el análisis de la figura de la terminación anticipada, podemos decir que esta se permite en una audiencia de entra de juicio con la incoación del proceso inmediato, entonces con mayor razón se puede permitir una terminación anticipada en una audiencia de etapa intermedia, lo cual no desnaturaliza el proceso, máxime que la terminación anticipada es un acuerdo de partes, lo que significa que es consensuada, cuyo resultado no afecta a ninguna de los sujetos procesales, contrariamente a ello los beneficia porque el proceso concluye en menor tiempo y con menor gasto.

Modifíquese el numeral 2, del artículo 372 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término, pudiendo reducirse hasta un sexto de la pena. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se está actualizando el artículo del Código Procesal Penal, en atención a los sendos pronunciamientos al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la República (Ejemplo: Casación N.º 490-2019/Arequipa), en el sentido que es posible la conclusión anticipada de juicio por ciertos delitos que fueron prohibidos por la Ley 30838; sin embargo, se está considerando que el beneficio máximo a esperar en esta etapa es de hasta un sexto de la pena; pudiendo el juez valorar las situaciones en particular para otorgar este beneficio, tanto más que se realiza recién en etapa de juzgamiento, pudiendo realizarlo en etapas previas que establece el Código Procesal Penal.

Modifíquese el numeral 4, del artículo 447 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a. Sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el supuesto comprendido en el literal a), numeral 1, del artículo 446.
- b. Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- c. Sobre la constitución de partes procesales, si fuera el caso.
- d. Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- e. Sobre la confirmación de las medidas restrictivas de derechos requeridas por el Fiscal.
- f. Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

Al respecto, se ha considerado el orden en que el Juez debe pronunciarse, permitiendo verificar la legalidad de la detención y sobre todo con respecto la constitución de las partes, permitiendo que todos los actores procesales puedan tener intervención en los procesos inmediatos, promoviendo la igualdad de armas.

Se ha dispuesto la MODIFICACIÓN del numeral 1, del artículo 468 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de la emisión del auto de enjuiciamiento, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

Al respecto, se está permitiendo que se pueda solicitar la terminación anticipada hasta antes que se emita el auto de enjuiciamiento, permitiendo que las partes tengan la posibilidad de una solución pronta a su proceso, mediante una salida alternativa.

Se ha dispuesto la MODIFICACIÓN del artículo 469 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, el Juez podrá aprobar acuerdos totales o parciales, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Al respecto, se ha identificado que existe problemática cuando existe pluralidad de detenidos y alguno de ellos quiere confesar su responsabilidad y optar por alguna salida alternativa, pero no podía realizarlo porque el código no se lo permitía, máxime si para el fiscal le era adecuado para su investigación; sin embargo, con la modificación se permite que el Juez pueda aprobar acuerdos parciales, que le propongan las partes.

Se ha dispuesto la MODIFICACIÓN del artículo 471 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de hasta una tercera parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Al respecto, con la finalidad que se obtenga una respuesta pronta a los hechos delictivos, se está considerando un mayor beneficio para cuando las partes soliciten una terminación anticipada en las primeras etapas del proceso; de esta forma las partes obtendrán una respuesta pronta, en el caso del detenido, una pena por los hechos delictivos realizados; en el caso de la agraviada una solución pronta y reparación; en el caso del sistema de justicia evitar que se accione todo el aparato judicial, generando mayores costos al Estado, ya que conforme se ha establecido, si el proceso concluye en etapas previas existe un sustancial ahorro para el estado en la tramitación de procesos con mayor duración, conforme se muestra a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Costo de todo el Proceso Común: S/ 12,105 Soles
- Costo del Proceso Inmediato hasta juzgamiento: S/ 1,219 Soles
- Costo del Proceso Inmediato con salida alternativa: S/ 515 Soles

CUADRO RESUMEN DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

NORMATIVA ACTUAL	MODIFICACIÓN
Artículo 263.- Deberes de la policía 1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. 2. En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 261, inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente.	INCORPORAR el numeral 4, del artículo 263 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 4. La Policía en caso de detención en flagrancia o en los casos de arresto ciudadano, deberá trasladar inmediatamente al detenido a la Unidad de Flagrancia Delictiva, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad que sea puesto a disposición de la autoridad competente. Excepto en las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y cometidos por organizaciones criminales o que no esté implementada la Unidad de Flagrancia Delictiva, dentro del ámbito territorial correspondiente; en cuyo caso el detenido será traslado al centro de detención respectivo.



3. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta.	
Artículo 264.- Plazo de la detención 1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia. 2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días. 3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días. 4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas. 5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas: a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el	MODIFICACIÓN de los numerales 1 y 3, del artículo 264 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 1. La detención policial sólo dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia. 3. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos cometidos por organizaciones criminales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención



determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa. 7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas.	INCORPORAR los numerales 8 y 9, del artículo 264 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 8. En todos los casos en que se mantenga la detención hasta la realización de la audiencia de prisión preventiva u otra audiencia de incoación de proceso especial, el Juez en primer lugar, luego de escuchados a los sujetos procesales, se pronunciará mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. A continuación, el Juez se pronunciará sobre la medida coercitiva requerida por el Fiscal u otras peticiones relacionadas a la detención. 9. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
---	---



Artículo 266.- Detención judicial en caso de flagrancia 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días. 2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.	MODIFICACIÓN de los numerales 1 y 2, del artículo 266 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, para la realización de las investigaciones y/o cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. 2. El Juez, antes del vencimiento de las cuarenta y ocho (48) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional del Perú. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales 1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;	MODIFICACIÓN del literal e), numeral 1, del artículo 350 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales 1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad o de una terminación anticipada;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.	MODIFICACIÓN del numeral 2, del artículo 372 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término, pudiendo reducirse hasta un sexto de la pena. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
--	---



Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva 4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato. b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;	MODIFICACIÓN del numeral 4, del artículo 447 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: a. Sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2, del artículo 71 y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el supuesto comprendido en el literal a), numeral 1, del artículo 446. b. Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato. c. Sobre la constitución de partes procesales, si fuera el caso. d. Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; e. Sobre la confirmación de las medidas restrictivas de derechos requeridas por el Fiscal. f. Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
---	---



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 468.- Normas de aplicación Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.	MODIFICACIÓN del numeral 1, del artículo 468 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de la emisión del auto de enjuiciamiento, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.	MODIFICACIÓN del artículo 469 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, el Juez podrá aprobar acuerdos totales o parciales, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.
Artículo 471.- Reducción adicional acumulable El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos	MODIFICACIÓN del artículo 471 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos: Artículo 471.- Reducción adicional acumulable El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de hasta una tercera parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.	que reciba por confesión. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
--	---

IV. ANÁLISIS DEL EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por el contrario, plantea Crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, así también se plantea crear la Comisión del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, la cual será presidida por el titular del Poder Judicial e integrada, además, por los titulares del Ministerio Público, Ministerio del Interior, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Crear también la Secretaría Técnica de la Comisión

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, que estará a cargo de un secretario técnico y busca modificar artículos del Código Procesal Penal.

El presente proyecto generara un beneficio en favor de toda la ciudadanía ya que tiene como objetivo la lucha contra la inseguridad ciudadana, así también generara un ahorro al erario del estado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto tiene como finalidad establecer el Sistema Especializado de Flagrancia e implementar las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la presencia de las instituciones de justicia penal en un solo lugar. Por lo tanto, de acuerdo con las experiencias de los planes piloto puestos en funcionamiento a una menor escala, se ha establecido que para implementar las Unidades de Flagrancia Delictiva deben necesariamente otorgarse recursos para todas las instituciones intervinientes.

Cabe indicar que, el beneficio que se obtendría con la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva sería mucho mayor, ya que permitiría la atención oportuna de los casos generados en flagrancia delictiva, siendo un aliado fundamental en la lucha contra la inseguridad ciudadana; asimismo, se lograría un gran ahorro al erario del Estado, ya que los procesos serán tramitados por procesos inmediatos y no por procesos comunes que tienen una duración mayor, cuyo resultado notoriamente son más beneficiosos conforme se evidencia:

Tiempo de duración del proceso. -

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima

Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Proceso Común: 21 meses o mas
- Proceso Inmediato hasta juzgamiento: 72 horas
- Proceso Inmediato con salida alternativa: 24 a 48 horas

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las Políticas de estado concertadas en el acuerdo nacional, vigésimo octavo: solucionar mediante la justicia estatal, los caos de una manera predecible, uniforme y eficaz.

Lima, octubre del 2023